



## COMERCIALIZACION DE GRANOS

### PRODUCTORES MONOTRIBUTISTAS II

Como consecuencia de las publicaciones de las Resoluciones Generales AFIP 2504 y 2519 quedan claros los conceptos:

- A partir del 14 de noviembre de 2008, los acopiadores-consignatarios no pueden emitir cartas de porte por cuenta y orden de productores agrícolas inscriptos en el Régimen de Monotributo, inscriptos o no en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas.
- A partir del 14 de noviembre de 2008, los productores agrícolas monotributistas, solamente podrán respaldar el traslado de sus granos con cartas de portes adquiridas y emitidas por ellos.
- A partir de la vigencia de la RG AFIP 2504 los productores agrícolas con esa característica deben inscribirse en el Padrón de Productores de Granos- Monotributistas, conforme a los requisitos y el procedimiento indicado en la mencionada Resolución.
- A partir del 1 de enero de 2009, los productores monotributistas solamente podrán adquirir cartas de porte si están inscriptos en el Padrón de Productores de Granos- Monotributistas.
- A partir del 1 de enero de 2009, los productores monotributistas solamente podrán adquirir formularios C 1116, si están inscriptos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas. (Este puede ser solamente el caso de un productor que adquiera granos para consumo propio, que además debe estar inscripto en el Registro de la ONCCA como tal)
- Los productores agrícolas Monotributistas que mantengan existencias de granos depositadas en los acopiadores-consignatarios sin comercializar, pueden vender sus granos en cualquier momento y el acopiador-consignatario instrumentará una liquidación primaria C1116 B o C según lo determine.
- Si un productor agrícola inscripto en IVA e Inscripto en el Registro de Operadores de Granos, o inscripto en IVA y no inscripto en el Registro de Operadores de Granos o un Monotributista, tiene granos depositados en un acopiador-consignatario (respaldado con un Certificado de Depósito Formulario C 1116 A) y decide transferir una determinada cantidad de kilos a un productor agrícola monotributista inscripto O NO INSCRIPTO en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas, el acopiador-consignatario, depositario de los granos debe instrumentar una transferencia en un formulario C1116 RT.
- Si un productor agrícola monotributista no está inscripto en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas, tiene granos en su establecimiento rural y solicita comercializarlos, el acopiador-consignatario puede realizar la operación **adquiriendo los granos en ORIGEN** a precio hecho o a fijar, ("B" o Contrato).

En este caso el acopiador-consignatario debe respaldar el traslado de los granos con una carta de porte **propia** emitida, desde el origen del campo hasta el destino que determine, (Sin cuenta y orden).

Además, cuando el acopiador-consignatario confeccione el formulario C 1116 A debe necesariamente incluir en el mismo la leyenda indicada en el artículo 2 de la Resolución Conjunta 456 SAGP y A y 1593 AFIP, sus modificatorias y complementarias:

**"HABIÉNDOSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS GRANOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CON ANTERIORIDAD A SU INGRESO A ESTAS INSTALACIONES, EL MISMO SE COMPLETA A LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE CARECIENDO DE VALOR COMO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A FAVOR DEL REMITENTE".**

Debe instrumentar la liquidación primaria en el formulario 1116 "B", deduciendo del precio de operación el importe correspondiente a la tarifa de fletes pactada por los kilos, lo que indica la compra en origen.

El acopiador-consignatario tiene un mayor costo fiscal al adquirir granos en origen, pues en muchas jurisdicciones va a tributar un mayor impuesto sobre los ingresos brutos, toda vez que su base imponible estará acrecentada en el monto correspondiente al flete deducido del precio de operación, (Este supuesto no es aplicable para la Provincia de Córdoba).

El acopiador-consignatario es el responsable total del conocimiento del lugar de origen de los granos (campo), del productor y del transporte de los mismos y de su condición de monotributista.

En consecuencia, debe a nuestro criterio, considerar estas situaciones de costos y responsabilidades, para realizar operaciones con este tipo de productores agrícolas.

Comisión de Impuestos